

## V. CRITERIOS Y COMISIONES DE SELECCIÓN

11. Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderá preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1969-70.

Para valorar el aprovechamiento académico, se tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas en los dos últimos años cursados, en caso de nueva solicitud, y las correspondientes al curso académico actual, para los solicitantes de prórroga.

12. Las Comisiones Nacionales tendrán en cuenta las propuestas de adjudicación formuladas por los Seminarios, Facultades Teológicas, Universidades Pontificias y demás Centros en que hayan de cursar estudios los candidatos.

13. Las Comisiones Nacionales que formularan las propuestas definitivas de adjudicación de las becas, se constituirán en la siguiente forma:

## 13.1. Estudios en Seminarios y Universidades Pontificias.

Presidente: El Director general de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; siete representantes de Seminarios Mayores Diocesanos, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias designadas por el Presidente de dicha Comisión Episcopal; el Asesor eclesástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

## 13.2. Estudios en Seminarios de Casas Religiosas.

Presidente: El Director general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Cuatro representantes de la CONFER, el Asesor eclesástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará como Secretario.

13.3. Estudios que habilitan para el ejercicio de la docencia. En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión, integrada así:

Presidente: El Comisario de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario.

Vocales: Un Catedrático de Ciencias y otro de Filosofía y Letras, un representante de la CONFER, un representante del Prelado de la capital del Distrito Universitario y el Secretario de la Comisaría de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario, que lo será también de la Comisión.

Dicha Comisión examinará las solicitudes recibidas y las ordenará según el mejor aprovechamiento académico de cada solicitante, proponiendo en primer lugar a los que tengan derecho a prórroga.

Las Comisarias de Promoción Estudiantil remitirán a la Dirección General, en los quince días siguientes al que finalice el plazo de admisión, las solicitudes, el acta de la reunión de cada Comisión y las relaciones de solicitudes de prórroga y nueva adjudicación, por orden de méritos, que constituyan la propuesta de cada Comisión.

Las propuestas de las Comisarias de Distrito serán estudiadas y resueltas por una Comisión Nacional, presidida por el Director general de Promoción Estudiantil, y de la que formarán parte como Vocales:

Un Catedrático de Filosofía y Letras y otros de Ciencias, miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio; el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; el Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza; tres representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los que dos pertenecerán a Ordenes o Congregaciones religiosas docentes; el Asesor eclesástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

## VI. NORMAS GENERALES APLICABLES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

14. Las solicitudes de seminaristas diocesanos que disfrutaban ayuda en un Seminario y desean continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica, se considerarán como de nueva adjudicación. En caso de no concedérsele ayuda para la Universidad o Facultad solicitada, continuarán disfrutando el beneficio como seminaristas, si reúnen las circunstancias académicas y económicas exigidas para la prórroga.

15. Los seminaristas que disfrutaban ayuda y por razones especiales (certificadas por los Rectores propios) deberán pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos, continuarán en el disfrute de la beca si cumplen con los requisitos necesarios para la prórroga.

16. Los beneficiarios de ayudas para estudios que habiliten para la docencia deberán constar inscritos como alumnos oficiales en el correspondiente Centro docente, con excepción únicamente de los comprendidos en el párrafo tercero, del apartado 8.3, de la norma 9.ª, que podrán seguirlos por enseñanza libre.

## VII. SANCIONES Y SUSPENSIONES DEL PAGO DE LAS AYUDAS

17. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Evasión del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades recibidas.

b) Anotación en el Registro General de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

18. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Promoción Estudiantil cuando de los informes de las autoridades académicas se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

19. Son de aplicación a los beneficiarios de las ayudas convocadas las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y el 12 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 19).

## VIII. DISPOSICIÓN FINAL

20. La Dirección General de Promoción Estudiantil queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Estudiantil

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaria por la que se anuncia «Curso de Habilitación para profesionales de Informática».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo tercero, línea segunda, donde dice: «... artículo primero de esta Orden...», debe decir: «... artículo primero de esta norma...».

En el anexo número 1, apartado segundo, donde dice: «2.º Que a tales efectos adjunta, unidos a la presente, los siguientes documentos»:

— Instancia de acuerdo con el modelo figurado en el anexo número uno de esta orden, debe decir: «2.º Que a tales efectos adjunta los siguientes documentos»;

— Instancia de acuerdo con el modelo figurado en el anexo número uno de esta norma.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, a las industrias que se instalen en el Campo de Gibraltar.*

Ilmo. Sr. El Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, declaró zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes para la concesión de los beneficios establecidos.

Fijados por Decreto 1197/1969, de 21 de junio, los sectores a que se extiende la citada declaración de preferente localización industrial, se juzga oportuno convocar un nuevo concurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conforme a las bases que a continuación se especifican, se convoca concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, entre las Empresas que promuevan nuevas industrias o amplíen las ya existentes y en funcionamiento y se dediquen a la realización de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en el Decreto 1197/1969, de 21 de junio.

## BASE PRIMERA.—BENEFICIOS APLICABLES

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, lo establecido en el Decreto 3233/1965, de 28 de octubre, y en el artículo cuarto del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1. Reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las ventas por las que se adquirieron los bienes de equipo y utillaje de primera instalación.

c) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme establece la legislación vigente y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

d) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

e) Arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

3. Reducción, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que gravan los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

4. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 3 de septiembre.

5. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo aprobada a la Empresa. El ejercicio de este beneficio exigirá el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se determinen.

6. Además de los beneficios enumerados anteriormente, a las Empresas cuyos proyectos sean aprobados se les podrá conceder crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación, por el Banco de Crédito Industrial, al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un periodo de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero, salvo aquellos beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

## BASE SEGUNDA.—ACTIVIDADES A LAS QUE PODRÁN CONCEDERSE LOS BENEFICIOS

Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen alguna de las actividades comprendidas en los sectores que establece el Decreto 1197/1969, de 21 de junio, en la forma que a continuación se indica:

1. En polígonos industriales.

— Nuevas industrias y ampliaciones de los siguientes sectores:

*Industrias de la Alimentación*

— Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.

— Fabricación de conservas vegetales.

— Industrias de zumos de frutas.

— Preparación de platos precocinados.

— Plantas de hoflización.

— Fabricación de pastas alimenticias.

— Fabricación de galletas.

— Fabricación de turroneos y mazapanes.

— Fabricación de caramelos y goma de mascar.

*Industrias Textiles*

— Confección textil o industrias de géneros de punto. Para ambas actividades el Ministerio de Industria podrá autorizar instalaciones de hilatura o tejeduría, siempre y cuando, constituyendo un proceso integrado verticalmente, los productos obtenidos sean consumidos íntegramente en la fase final de confección de géneros de punto.

Alfombras y tapices.

— Texturizado de fibra sintética.

*Industrias Químicas*

— Química básica y semibásica.

— Productos y especialidades farmacéuticas.

— Detergentes y jabones.

— Perfumería y cosmética.

— Pinturas, lacas y barnices.

— Material fotográfico.

— Tintas.

— Encusticos y ceras para menaje doméstico y para usos industriales.

— Adhesivos y colas.

— Transformados de caucho.

— Transformados de plásticos y resinas.

— Anticriptogámicos, insecticidas, herbicidas, pesticidas, fungicidas y productos análogos.

— Grasas lubricantes.

*Industrias Siderometalúrgicas*

— Joyería y bisutería.

— Tornillería de calidad.

— Muelles y resortes.

— Fomiturias metálicas.

— Talleres de matricería.

— Fundición de piezas de aluminio.

— Servomecanismos.

— Containers.

— Calderería ligera.

— Industrias metalgráficas.

— Maquinas de oficina.

— Construcción de maquinaria.

— Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos, excepto electrodomésticos.

— Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

— Construcción de materiales de transporte sin propulsión propia.

— Industria auxiliar de automoción, con excepción de la fabricación de carrocerías, baterías y equipo eléctrico.

— Industria electrónica, excepto la de uso doméstico.

— Aparatos de automatización.

*Industrias de la Construcción*

— Industrias de la segunda transformación de la madera, excepto la fabricación de tableros de partículas.

— Industrias del mueble.

— Industrias de aglomerados de corcho, salvo tapones y discos.

— Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica, excepto la fabricación de cemento y de vidrio plano.

*Industrias Diversas*

— Manipulados de papel y cartón.

— Artes Gráficas.

— Industrias del cuero, natural y artificial.

— Calzados y manipulados de piel y cuero.

— Industrias del juguete.

2. En el resto de la zona.

a) Nuevas industrias de los siguientes sectores:

— Conservas vegetales y zumos.

b) Ampliación de industrias que ya estén en funcionamiento en los sectores comprendidos en el punto primero de esta base.

## BASE TERCERA.—REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS INDUSTRIAS

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas establecidas por el Ministerio de Industria para los sectores respectivos, y alcanzar una inversión fija en la nueva instalación o con la ampliación de la existente, superior a 20 millones de pesetas.

## BASE CUARTA.—TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. La Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes a esta norma.

2. La solicitud, dirigida al Ministro de Industria, se presentará por triplicado, y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica acompañará copia de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta o proyecto de la escritura de constitución en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma y polígono industrial en que se ubicará.

c) Proyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución,

fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que solicite.

f) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición.

3. Se concederá una preferente calificación a las Empresas que contraten su personal de entre los trabajadores empadronados en los municipios del Campo de Gibraltar o que prestaban sus servicios en la colonia de Gibraltar en fecha 6 de junio de 1969.

Las empresas detallarán en sus proyectos las necesidades de mano de obra, con especificación de sus categorías profesionales a fin de que el Programa de Promoción Profesional Obrera tome las medidas adecuadas para proporcionar la formación específica necesaria.

4. El Delegado especial, una vez examinada la documentación señalada en el número anterior y subsanados, en su caso, los posibles defectos, la remitirá dentro de los quince días siguientes a su presentación a la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la cual deberá emitir su informe en un plazo de ocho días.

5. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar remitirá el expediente con su informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, quien, una vez obtenidos los informes pertinentes, entre los cuales habrá de figurar el del Ministerio de Agricultura, cuando proceda, de acuerdo con el artículo noveno del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, y en todo caso el de la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

6. El Ministerio de Industria, de oficio o a petición del interesado y previos los informes oportunos, podrá acordar para una industria un emplazamiento determinado, de acuerdo con la naturaleza de aquella y las previsiones de ordenación del suelo industrial.

**BASE QUINTA.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 1 de diciembre de 1970

**BASE SEXTA.—RESOLUCIÓN DEL CONCURSO**

La resolución del concurso se realizará por el Ministerio de Industria, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar.

Las peticiones seleccionadas se ordenarán en grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de los beneficios, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que debe quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha del comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1970

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

**BENEFICIOS CONCEDIDOS EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS**

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos en los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	Si
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	10 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	10 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España (1)	95 %	50 %	15 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
Subvención	10 %	10 %	No	No

(1) Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no producidos en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposi-

ción de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 13,2 KV, con conductores de Al-Ac de 49,48 milímetros cuadrados de sección, con aisladores suspendidos y apoyos de hormigón, de una longitud total de 437 metros, que arranca del apoyo número 42 de la línea que va de La Coronada al barrio de Pajares y termina en un Centro de transformación intemperie de 75 KVA, y relación 13.200/220-127 V., situado en Magacela, cerca del cuartel de la Guardia